

Precisan la R.J. N° 334-2010-AGN/J, en lo relativo a designación de Directora Nacional de la Escuela Nacional de Archiveros

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 393-2010-AGN/J

Lima, 10 de agosto de 2010

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Jefatural N° 334-2010-AGN/J, de fecha 07 de julio de 2010, se aceptó la renuncia de la Lic. Marlitt Rodríguez Francia al cargo de Directora Nacional de la Escuela Nacional de Archiveros y se designó en el mismo cargo a la Lic. Roisida Aguilar Gil;

Que, por Resolución Jefatural N° 356-2010-AGN/J, de fecha 21 de julio de 2010, complementaria de la Resolución Jefatural arriba indicada, se dio por concluida la designación de la Lic. Marlitt Rodríguez Francia, señalándose que esta funcionaria retomará a su plaza de origen;

Que, por cuestión de orden es conveniente precisar a su vez la designación de la Lic. Roisida Aguilar Gil en el sentido que la misma se produjo para ocupar el cargo de confianza de Directora de la Escuela Nacional de Archiveros del Archivo General de la Nación, Nivel Remunerativo F-5;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina Técnica Administrativa y la Oficina de Personal;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Precisar la Resolución Jefatural N° 334-2010-AGN/J, en tal sentido, que la designación de la Lic. Roisida Aguilar Gil fue para ocupar el cargo de confianza de Directora Nacional de la Escuela Nacional de Archiveros, Nivel Remunerativo F-5, ratificándose que tal designación es efectiva a partir del 08 de julio de 2010.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese.

JOSEPH DAGER ALVA
Jefe Institucional

529543-4

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Incorporan actos administrativos que pueden ser notificados de manera electrónica al anexo de la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT que regula la notificación de actos administrativos por medio electrónico

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 234-2010/SUNAT

Lima, 12 de agosto de 2010

CONSIDERANDO:

Que el inciso b) del artículo 104° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por

Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, establece que la notificación de actos administrativos se realizará, entre otras formas, por medio de sistemas de comunicación electrónicos siempre que se pueda confirmar la entrega por la misma vía;

Que el citado inciso dispone que tratándose del medio electrónico aprobado por la SUNAT que permita la transmisión o puesta a disposición de un documento, la notificación se considerará efectuada al día hábil siguiente a la fecha del depósito del documento; adicionalmente, faculta a la SUNAT para establecer mediante resolución de superintendencia los requisitos, formas, condiciones, el procedimiento, los sujetos obligados a seguirlo, así como las demás disposiciones necesarias para la notificación por el mencionado medio;

Que en uso de la facultad antes descrita mediante la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT y normas modificatorias se regula la notificación de actos administrativos por el medio electrónico Notificaciones SOL;

Que el artículo 78° del TUO del Código Tributario establece que la Orden de Pago es el acto en virtud del cual la Administración Tributaria exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria sin necesidad de emitirse previamente la Resolución de Determinación;

Que, de otro lado, el artículo 9° del Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT y normas modificatorias señala que se puede disponer la acumulación de procedimientos de cobranza coactiva;

Que, por su parte, la Segunda Disposición Final del Decreto Legislativo N° 937, Texto Único del Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS) establece los supuestos en los cuales los sujetos del Nuevo RUS podrán solicitar la devolución de las percepciones acumuladas no compensadas por concepto del Impuesto General a las Ventas;

Que resulta necesario modificar el anexo de la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT y normas modificatorias, para incorporar como nuevos actos administrativos que podrán ser notificados al deudor tributario a través de Notificaciones SOL, a las órdenes de pago emitidas en base a lo establecido en el artículo 78° del TUO del Código Tributario, a las resoluciones coactivas que disponen la acumulación de expedientes así como a las resoluciones que resuelven las solicitudes de devolución de las percepciones acumuladas no compensadas por concepto del Impuesto General a las Ventas, presentadas por los sujetos del Nuevo RUS;

Que de otro lado, el numeral 4 del artículo 118° del TUO del Código Tributario establece que el embargo en forma de retención se ejecuta con la notificación al tercero a fin que retenga el pago correspondiente a la orden de la Administración Tributaria no pudiendo informar al ejecutado de la ejecución de la medida hasta que se realice la misma;

Que sin perjuicio de lo mencionado en el considerando precedente, el inciso e) del numeral 1 del artículo 20° del Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT y normas modificatorias -expedido en base a la facultad de la SUNAT de reglamentar el procedimiento de cobranza coactiva respecto de los tributos que administra y/o recauda- indica que se notifica al deudor tributario el embargo en forma de retención, después que el Ejecutor Coactivo recibe la comunicación del tercero respecto de la retención efectuada o de la imposibilidad de practicarla o cuando hubiera transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles de notificado dicho embargo sin que el citado tercero hubiera cumplido con efectuar la referida comunicación;

Que fluye de los considerandos precedentes que aún cuando el embargo en forma de retención se ejecuta con la notificación al tercero, con posterioridad, se debe cumplir con comunicar la medida ejecutada al deudor tributario;

Que lo antes señalado también resulta de aplicación respecto de las resoluciones coactivas que hubieran sido notificadas a las empresas del sistema financiero nacional por medio del Sistema de embargo por medios

telemáticos (SEMT) conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 932;

Que se considera conveniente extender el uso de Notificaciones SOL a efecto de hacer de conocimiento de los deudores tributarios las resoluciones coactivas notificadas a través del SEMT a las empresas del sistema financiero ordenando el embargo en forma de retención, el levantamiento del mencionado embargo o la entrega del monto retenido en moneda nacional;

En uso de las facultades conferidas por el inciso b) del artículo 104° y el artículo 114° del TUO del Código Tributario, los artículos 5° y 11° del Decreto Legislativo N° 501 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 014-2008/SUNAT Y NORMAS MODIFICATORIAS

Incorpórase al anexo de la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT y normas modificatorias, los siguientes actos administrativos:

"ANEXO

(...)

N°	Tipo de documento	Procedimiento	Requiere afiliación a Notificaciones SOL
8	Orden de Pago		No
9	Resolución Coactiva que dispone la acumulación de expedientes	Cobranza Coactiva.	No
10	Resolución de Intendencia u Oficina Zonal (2)	Devolución de percepciones del Impuesto General a las Ventas.	No

(...)

(2) Que resuelve las solicitudes de devolución presentadas por sujetos del Nuevo Régimen Único Simplificado."

Artículo 2°.- DEL USO DE NOTIFICACIONES SOL EN EL CASO DE RESOLUCIONES NOTIFICADAS A EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO

Extiéndase el uso de Notificaciones SOL para comunicar a los deudores tributarios las resoluciones notificadas a las empresas del sistema financiero a través del Sistema de embargo por medios telemáticos (SEMT) que ordenan el embargo en forma de retención, el levantamiento del mencionado embargo o la entrega del monto retenido en moneda nacional.

Para dicho efecto no será necesaria la afiliación a que se refiere la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT sino tan sólo que el deudor tributario haya obtenido el Código de Usuario y la Clave SOL que le permitan acceder a SUNAT Operaciones en Línea.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de octubre de 2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional
de Administración Tributaria

530193-1

Aprueban Instructivo de Trabajo "Descripciones Mínimas de las mercancías clasificadas en la partida del sistema armonizado 42.02, INTA-IT-01.15 (Versión 01)

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS N° 464-2010/SUNAT/A

Callao, 11 de agosto de 2010

CONSIDERANDO:

Que la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, establece que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT aprobará los procedimientos, circulares y otros documentos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento;

Que habiéndose evaluado la casuística presentada en la División de Valoración y Verificadoras, y en las áreas de control concurrente, es necesario regular las pautas que debe observar el declarante para que realice una correcta descripción y determinación del valor de la mercancía clasificada en la partida 42.02, cuando solicite los regímenes de Importación para el Consumo, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo o Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado;

Que de acuerdo al artículo 14° del Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el proyecto del presente instructivo fue publicado en el portal web de la SUNAT el 8.7.2010;

En mérito a lo dispuesto por el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, y de conformidad con las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT y en la Resolución de Superintendencia N° 007-2010/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébese el Instructivo de Trabajo "Descripciones Mínimas de las mercancías clasificadas en la partida 42.02" INTA-IT-01.15 (versión 1), y sus anexos, de acuerdo al texto siguiente:

I. OBJETIVO

Establecer las pautas para que el declarante realice una correcta descripción y determinación del valor de la mercancía que clasifica en la partida 42.02 cuando solicite los regímenes de Importación para el Consumo, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo o Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado.

II. ALCANCE

Está dirigido al personal de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y a los operadores del comercio exterior que intervienen en los regímenes de Importación para el Consumo, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo o Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado.

III. REFERENCIA

Instructivo de Trabajo de la Declaración Única de Aduanas (DUA), INTA-IT.00.04.

IV. NORMAS GENERALES

1. La clasificación arancelaria se basa en las características propias o específicas de cada mercancía